



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00284- 00**
Demandante **YORLENI PEDREROS BRAVO**
Demandado **PASTOR SANTIAGO GARCIA**

Neiva, Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

1.- Por venir y haber sido subsanadas las falencias endilgadas en el auto introductorio, se admite la anterior demanda de Unión Marital de Hecho, propuesta por la señora **YORLENI PEDREROS BRAVO**, por medio de apoderado judicial, en contra de **PASTOR SANTIAGO GARCIA**.

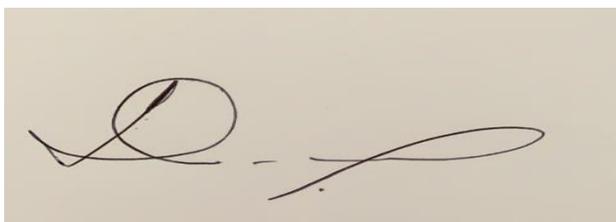
2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado **PASTOR SANTIAGO GARCIA**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces de la ley 2213 de 2022.

5.- Sobre la solicitud de embargo y secuestro, el Despacho niega dichos pedimentos en virtud que para los procesos declarativos como el aquí analizado, no se encuentran prevista dichas medidas cautelares según lo establece el Art. 590 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza